

CONVENIO ESPECIFICO DE INTERCAMBIO ACADÉMICO, ESTUDIANTIL, DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN ENTRE



UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, ESPAÑA

Y

UNIVERSIDAD CATOLICA ANDRES BELLO, VENEZUELA

#### **REUNIDOS**

Por una parte, la UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, institución pública de educación superior, fundada por el Real Decreto 1.586, de 21 de septiembre de 1927, inscrita con el número 15 en el Registro Nacional de Universidades, Centros y Enseñanzas del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes del Reino de España, representada en este acto por su Rector, Dr. D. ANTONIO MARTINÓN CEJAS, de nacionalidad española, Catedrático de Universidad, con domicilio en San Cristóbal de La Laguna, con DNI Nº 48978458P, nombrado por Decreto de Presidencia del Gobierno Autónomo de Canarias nº 74/2015 de 22 de mayo, en virtud de las competencias dispuestas por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por los artículos 167 y 168 del Decreto 89/2004, de 6 de iulio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la cual en lo sucesivo se denominará ULL, y por la otra, la UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, institución de educación superior sin fines de lucro, autorizada por el Estado Venezolano mediante Decreto Nº 42 publicado en Gaceta Oficial Nº 24.269 el 19 de octubre de 1953, cuyo Estatuto Orgánico se encuentra protocolizado en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Departamento Libertador del Distrito Federal, en fecha 15 de mayo de 1956, bajo el No. 39, folio 81 al 83 vto., del Protocolo Primero, Tomo 16, teniendo como última reforma, la inscrita en la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital el 10 de julio de 2015, bajo el Nº 35, folio 254, Tomo 24 del Protocolo de Transcripciones del año 2015, con Registro Único de Información Fiscal (RIF) bajo el Nº J-00012255-5, representada en este acto por su Rector, FRANCISCO JOSÉ VIRTUOSO ARRIETA s.j., venezolano, mayor de edad, sacerdote de la Compañía de Jesús, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.542.096, y con Registro Único de Información Fiscal N° (RIF) V- 055420960, según se evidencia en Acta de Reunión del Consejo Fundacional de la Universidad Católica Andrés Bello, de fecha 20 de septiembre de 2014, debidamente presentada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Libertador de Distrito Capital, en fecha 4 de noviembre de 2014, bajo el N°. 25, Folio 159, Tomo 30 del Protocolo de Transcripciones del año 2014, la cual en lo sucesivo se denominará UCAB.

Reconociéndose ambas partes capacidad legal y facultades suficientes para formalizar el presente convenio,

## **EXPONEN**

Que en julio de 2017, se firmó un Convenio Marco de Cooperación Académica entre la Universidad de La Laguna y la Universidad Católica Andrés Bello.



Que el objetivo de ese acuerdo es estrechar la relación entre ambas instituciones fomentando la realización conjunta de actividades académicas y de investigación y el intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.

Que con base en ese propósito las dos universidades procurarán cooperar en el intercambio de la información referente a las actividades de enseñanza y de investigación en los campos de interés mutuo y desarrollar e implementar un programa de intercambio estudiantil, de docentes e investigadores.

En consecuencia es voluntad de ambas partes establecer un Convenio Específico de cooperación interuniversitaria para el desarrollo de las actividades descritas, el cual se regirá con base en las siguientes:

## CLÁUSULAS

## PRIMERA. OBJETO.

Establecer los principios generales y las condiciones bajo las cuales se promoverá y desarrollará el intercambio de estudiantes -pregrado y postgrado- y del personal docente y de investigación entre ambas Universidades.

## SEGUNDA. INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES.

- a) Número de estudiantes. El número de estudiantes que podrá realizar el intercambio no excederá de dos (2) estudiantes anuales o un (1) estudiante semestral por cada Universidad.
- b) Período del intercambio. El período de intercambio no excederá de un (1) año académico o dos (2) semestres por estudiante. Los estudiantes participantes deberán reincorporarse a la Universidad de origen en el semestre inmediato subsiguiente al intercambio.
- c) Requisitos. Los estudiantes de intercambio deben haber completado con éxito un mínimo de un (1) año de estudios o dos (2) semestres de tiempo completo, en la Universidad de origen, para que se les permita inscribir asignaturas que cumplan con los requisitos de la institución anfitriona.
- d) Selección de los candidatos. Los estudiantes que deseen participar en el programa de intercambio deberán someterse al procedimiento de selección establecido por cada Universidad y, en todo caso, deberá ser propuesto por la oficina de relaciones internacionales de la Universidad de origen ante su oficina homóloga en la Universidad receptora. Las propuestas para los intercambios de estudiantes, deberán hacerse dentro del período establecido por cada institución para tal fin. Cada una de las instituciones se compromete a presentar documentos que resulten relevantes para la aceptación del estudiante en la Universidad anfitriona. La institución anfitriona puede rechazar a cualquier postulante cuyos requisitos académicos para participar en el programa no sean considerados apropiados o convenientes.
- e) Exoneración de matrícula. Los estudiantes participantes en el intercambio estarán exonerados del pago de matrícula en la Universidad anfitriona y sólo deberán pagar matrícula en la Universidad de origen.

- f) Otros compromisos económicos. Los estudiantes participantes correrán con todos los costos y gastos derivados del intercambio, incluyendo trámites legales, traslados, alojamiento y manutención. Cada estudiante deberá adquirir un seguro para cubrir las contingencias médicas en el país receptor.
- g) Régimen de la institución receptora. Los estudiantes que participen en el intercambio se comprometerán a acatar la normativa interna de la Universidad de acogida en las mismas condiciones que los estudiantes nacionales de aquélla. Asimismo, se les concederán los mismos derechos y privilegios que ostenten los estudiantes regulares de la Universidad anfitriona.
- h) Reconocimiento de créditos. Al término de las evaluaciones finales del estudiante y en un plazo perentorio la Universidad anfitriona enviará a la Universidad de origen certificado del récord académico de cada estudiante en la que consten las asignaturas cursadas por cada alumno y las calificaciones obtenidas. El reconocimiento del trabajo académico realizado por el estudiante durante el período del intercambio, estará bajo el criterio de la institución de origen.

## TERCERA. INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES.

- a) Número de personal docente y de investigación y período de intercambio. Profesores e investigadores pueden optar al programa de intercambio por períodos que no excedan un año académico. Cada institución podrá enviar un máximo de dos (2) profesores o investigadores cada año durante el período de este Convenio, a menos que por consentimiento mutuo se acuerde su modificación.
- b) Requisitos. Los intercambios del personal docente y de investigación están sujetos a la aprobación del departamento o laboratorio de la institución anfitriona y de la institución de origen.
- c) Condiciones de trabajo. La institución anfitriona se compromete a asistir o ayudar con las formalidades de inmigración, localizar un alojamiento apropiado y a proveer de un lugar de trabajo, biblioteca e instalaciones técnicas apropiadas y según lo acordado. Las condiciones referidas a la actividad a realizar en la universidad anfitriona serán establecidas en un acuerdo previo por escrito.
- d) Compromisos económicos. La institución de origen se compromete a mantener el sueldo del participante mientras que todos los otros costos relacionados con el viaje, alojamiento, manutención, seguro de salud obligatorio, serán responsabilidad del profesor o investigador visitante.
- e) Deberes y responsabilidades. Las obligaciones profesionales y docentes que desempeñen los profesores participantes en el intercambio serán similares, cuantitativa y cualitativamente, a las exigidas a sus colegas de la Universidad anfitriona.

# CUARTA. DURACIÓN, MODIFICACIONES, RENOVACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

a) Duración. Este Convenio producirá efectos a partir de la fecha en que consten las firmas de los representantes de ambas Universidades y tendrá un período de vigencia de tres (3) años.



- b) Modificaciones. Se pueden hacer modificaciones a este Convenio en cualquier momento, por escrito, bien sea por correspondencia, o a través de otros medios digitales, solamente cuando sea convenido por ambas partes. Cualquier modificación será añadida a los términos o condiciones como apéndices y deberá ser suscrita por los representantes legales de cada institución.
- c) Renovación. Al cabo de su período de vigencia, tendrá lugar la renovación, mediante acuerdo expreso por escrito, por períodos iguales, a menos que alguna de las Universidades indique lo contrario.
- d) Terminación. Las partes se reservan el derecho a dar por concluido este Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita motivada enviada como mínimo con seis (6) meses de antelación a la fecha en que den por extinguido el mismo. En este caso, las partes, garantizan la culminación de las actividades en curso. Este Convenio podrá extinguirse por decisión judicial declarando la nulidad del mismo.

## **QUINTA. RESPONSABLES**

Los coordinadores del Convenio designados por cada Universidad serán responsables del desarrollo, seguimiento y evaluación del presente acuerdo. Todas las comunicaciones relativas a este Convenio así como la firma de los anexos al presente acuerdo, se presentarán por escrito y se dirigirá a los coordinadores designados por las Universidades, cuyos datos son los siguientes: Por la Universidad de la Laguna, Dra. María del Carmen Rubio Armendá, Vicerrectora de Internacionalización. Dirección: C/Viana N°. 50. 38201 – San Cristóbal de la Laguna – España. Teléfonos: 992 319 632, Email: vicintll.edu.es. Por la Universidad Católica Andrés Bello, Prof. Lizbeth Sánchez Meneses, Directora de Internacionalización, Dirección: Av. Teherán, Urb. Montalbán, Caracas 1020-Venezula, Edif. Cincuentenario, PB-UCAB. Teléfonos: +58 212 4076061. Email: lsanchez@ucab.edu.ve.

En prueba de cuanto antecede, se hacen dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando uno de ellos, en poder de cada una de las partes; en las ciudades de La Laguna-España y Caracas-Venezuela a la fecha de su firma.

Por: Universidad de La Laguna

Por: Universidad Católica Andrés Bello

. Antonio Martinón Cejas

Rector

S.Cristóbal de La Laguna, España

\_\_\_/\_\_/2017 1 1 OCT 2017 Francisco José Virtuoso Arrieta, S.J.,

Rector

Caracas, Venezuela

<u>18/07/2</u>017